

“LEY DEPARTAMENTAL QUE MODIFICA LA LEY DEPARTAMENTAL N° 300 PARA LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR SANA Y NUTRITIVA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado determina que la educación se constituye en un derecho fundamental, el cual debe ser garantizado por el Estado boliviano de manera íntegra principalmente a las niñas, niños y adolescentes. De esa manera, todos los niveles del Estado, tanto el nivel central como las entidades territoriales autónomas, deben planificar y ejecutar políticas públicas que aseguren el ejercicio pleno de este derecho fundamental.

Por su parte, la garantía del ejercicio del derecho a la educación, respecto a su integralidad, no debe entenderse solamente con la construcción y mantenimiento de unidades educativas o la planificación de la currícula educativa, sino que este ejercicio abarca otros aspectos centrales, tal es el caso de la dotación de la alimentación complementaria escolar.

Así, se identifica que el ejercicio del derecho a la educación, conforme la característica de interdependencia de los derechos fundamentales prevista en el artículo 13 del Texto Constitucional, está también vinculada al derecho a la alimentación y al derecho del desarrollo integral de la niñez y adolescencia, los cuales están también reconocidos en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que han sido suscritos y ratificados por el Estado boliviano.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, conforme lo previsto por el Estatuto Autonómico y demás normativa vigente, viene apoyando la entrega de la alimentación complementaria escolar por medio de los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento y Autonomías Indígenas; prueba de ello es la vigencia de la Ley Departamental N° 300, la cual regula las acciones que nuestra institución debe desarrollar en favor del derecho a la alimentación de niñas, niños y adolescentes, en el marco de las competencias autonómicas de la institución.

Uno de los aspectos previsto en la Ley Departamental N° 300 es aquel referido al **financiamiento de la alimentación complementaria escolar** contemplados en sus artículos 6, 7 y 8. En el artículo 7 de la referida norma departamental, sobre la asignación presupuestaria de recursos económicos, se determina que será de conformidad al presupuesto anual por concepto de ingreso de regalías, que el GAD SCZ cubrirá la provisión de la alimentación complementaria escolar.

A fin de que el GAD SCZ dé cumplimiento a los compromisos asumidos en el marco de la Ley Departamental N° 300, es necesario llevar a cabo las modificaciones a los artículos 6, 7 y 8 de la referida norma departamental. Para ello, la Dirección Departamental de Gestión Educativa, como instancia técnica del Ejecutivo Departamental, emite el Informe Técnico con CITE **INF. TEC.SDS DH-DDGE N° 02/2025** dentro del cual se justifica la emisión de una Ley Departamental de modificación a la Ley Departamental N° 300 en base a la situación financiera que atraviesa el Gobierno Departamental de Santa Cruz ante la disminución de los recursos por concepto de regalías, siendo conveniente poder incluir como mecanismo de financiamiento de la alimentación complementaria escolar a otras fuentes de financiamiento previstas en la normativa vigente.

Al respecto, la Dirección Departamental de Gestión Educativa se manifiesta sobre cada uno de las modificaciones a los artículos a la Ley Departamental N° 300, por lo que el Informe Técnico concluye indicando lo siguiente:

*“Debido a la disminución y recorte de los recursos por Regalías Departamentales provenientes del nivel central del Estado hacia las ETAs, los cuales representan la principal fuente de financiamiento de los Programas y Proyectos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en especial el “Programa de Fortalecimiento y Apoyo a la Educación Departamental de Santa Cruz (PAE)” y el “Desayuno Escolar” es urgente y necesario modificar la Ley Departamental N° 300, de 29 de junio de 2023,(...) En este sentido, **se propone la modificación de los artículos 6, párrafo I; 7, párrafo I; y 8 párrafo II, con el objetivo de mejorar y agilizar los tiempos administrativos, ampliar las fuentes de financiamiento, además de una correcta interpretación de la Ley y garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Gobernación de Santa Cruz con las ETAs”.***

De acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección Departamental de Gestión Educativa y habiendo sido consensuada las modificaciones a la Ley Departamental N° 300 por las instancias intervinientes, corresponde a la Asamblea Legislativa Departamental sancionar la presente Ley Departamental.

LEY DEPARTAMENTAL N° 366

LEY DEPARTAMENTAL DE 08 DE ABRIL DE 2025

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL QUE MODIFICA LA LEY DEPARTAMENTAL N° 300 PARA LA
ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR SANA Y NUTRITIVA EN EL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ”**

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO). - La presente Ley Departamental tiene por objeto modificar el parágrafo I del artículo 6, parágrafo I del artículo 7 y el parágrafo II del artículo 8 de la Ley Departamental N° 300, de fecha 29 de junio del 2023, “Para la alimentación complementaria escolar sana y nutritiva en el Departamento de Santa Cruz”.

ARTÍCULO SEGUNDO (MODIFICACIONES). –

- I. Se modifica el parágrafo I del artículo 6 de la Ley Departamental N° 300 “Para la alimentación complementaria escolar sana y nutritiva en el Departamento de Santa Cruz”, quedando con el siguiente tenor:

ARTÍCULO 6 (TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA PROVISIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR). - I. *El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de sus competencias, responsabilidades, capacidad financiera, apoyará concurrentemente con los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, en la provisión de la alimentación complementaria escolar a través de la transferencia de recursos económicos, previa suscripción de Convenios Intergubernativos.*

- II. Se modifica el parágrafo I del artículo 7 de la Ley Departamental N° 300 “Para la alimentación complementaria escolar sana y nutritiva en el Departamento de Santa Cruz”, quedando con el siguiente tenor:

ARTÍCULO 7 (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS ECONÓMICOS). - I. *Para la ejecución y cumplimiento del apoyo concurrente departamental para la provisión de alimentación complementaria escolar, sana, nutritiva y culturalmente apropiada, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz destinará un porcentaje en conformidad a su presupuesto anual por concepto de ingreso de regalías y otras fuentes de financiamiento previstas en la normativa vigente.*

- III. Se modifica el parágrafo II del artículo 8 de la Ley Departamental N° 300 “Para la alimentación complementaria escolar sana y nutritiva en el Departamento de Santa Cruz”, quedando con el siguiente tenor:

ARTÍCULO 8 (ALCANCE Y COBERTURA DEL APOYO CONCURRENTE DEPARTAMENTAL). - II. Tomando en cuenta los tiempos administrativos para el cumplimiento de la normativa relativa a la transferencia de recursos económicos, la cobertura del apoyo concurrente departamental será conforme a los porcentajes establecidos en los convenios suscritos con los Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos Autónomo Indígenas Originarios Campesinos GAIOC. La transferencia de los recursos acordados será realizada en el segundo periodo del calendario escolar establecido en cada gestión.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Quedan vigente los artículos de la Ley Departamental N° 300, de fecha 29 de junio del 2023, "Para la alimentación complementaria escolar sana y nutritiva en el Departamento de Santa Cruz", que no han sido modificados expresamente mediante la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los catorce días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General
Fdo. Antonio Salvador Talamás Paniagua, Asambleísta Presidente.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**